

3457

**ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Pedagogía Terapéutica en el Centro Privado de Educación Especial «Santa María Madre de la Iglesia», de Astorga, y una de la misma especialidad en el «Sagrado Corazón de Jesús», de León.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por el excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de León, en solicitud de ampliación de unidades de Educación Especial, en los Centros Privados «Santa María Madre de la Iglesia», de Astorga, y «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de León;

Resultado que los mencionados expedientes han sido tramitados por la Delegación Provincial del Departamento en León; que se han unido a los mismos los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Delegación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) y las Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo) y de 28 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril);

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de dos unidades de Pedagogía Terapéutica en el Centro Privado de Educación Especial «Santa María Madre de la Iglesia», de Astorga, y una de la misma especialidad en el «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de León, los cuales quedan constituidos en la forma que se relaciona en el anexo de la presente Orden, haciendo constar:

1.º Que las unidades cuyo funcionamiento se autoriza por esta Orden, no se incluyen en el Convenio suscrito anteriormente con la excelentísima Diputación Provincial de León, para los Centros afectados.

2.º Que esta autorización no presupone el otorgamiento de subvención para dichas unidades, lo que deberá solicitarse en expediente aparte, del Instituto Nacional de Educación Especial y según oportuna convocatoria.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Provincia de León

Localidad: Astorga. Municipio: Astorga. Domicilio: Carretera de Sanabria, sin número. Denominación: «Santa María Madre de la Iglesia», Constitución del Centro: En régimen de Convenio, 15 unidades de Pedagogía Terapéutica y una de Audición y Lenguaje. Dirección con función docente. Sin incluir en Convenio: Dos unidades de Pedagogía Terapéutica. Capacidad total: 220 puestos escolares.

Localidad: León. Municipio: León. Domicilio: El Parque, número 1. Denominación: «Nuestra Señora del Sagrado Corazón». Constitución del Centro: En régimen de Convenio: Ocho unidades de Pedagogía Terapéutica. Sin incluir en Convenio: Una unidad de Pedagogía Terapéutica. Capacidad total: 110 puestos escolares.

3458

**ORDEN de 7 de diciembre de 1981 por la que se abre un plazo extraordinario de matrícula en el mes de febrero para los alumnos del grado pericial de Escuelas de Comercio.**

Ilmo. Sr.: Al subsistir las causas que aconsejaron la apertura de un plazo extraordinario de matrícula en el mes de febrero para los alumnos del grado pericial de las Escuelas de Comercio y al objeto de que puedan normalizar su situación académica, Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a los Directores de las Escuelas de Comercio para ordenar la celebración de una convocatoria extraordinaria en el mes de febrero próximo, para los alumnos del grado pericial, convocatoria que será anunciada con la antelación suficiente

Segundo.—A dicha convocatoria podrán concurrir:

a) Los alumnos que tengan pendientes de aprobación, como repetidores, tres asignaturas de un solo curso, no computándose en dicho número las de Religión, Educación Física y Enseñanzas de Hogar, en su caso.

b) Aquellos a quienes falten, como máximo, tres asignaturas para finalizar el grado pericial, en la misma forma que el apartado anterior, más la prueba de grado.

Tercero.—Al no impartirse en el presente año académico por enseñanza oficial los cursos segundo y tercero, la matrícula que se formalice, de conformidad con lo establecido en esta convocatoria extraordinaria, será válida, asimismo, para la convocatoria ordinaria de junio y en caso de utilizarse también la convocatoria de septiembre, se abonarán nuevos derechos de matrícula.

Cuarto.—Los alumnos que completen curso como resultado de esta convocatoria, podrán formalizar su matrícula del siguiente, dentro de los plazos reglamentarios, de matrícula libre.

Quinto.—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 265/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) y disposición transitoria 2.ª, 1, de la Ley General de Educación, esta convocatoria será la última en que podrán presentarse alumnos con asignaturas pendientes de primero. Este curso 1981-82, sólo podrá efectuarse matrícula por enseñanza libre de segundo y tercero.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1981.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3459

**ORDEN de 16 de diciembre de 1981 por la que se transforma la «Escuela de Damas Auxiliares Voluntarias», dependiente de la Cruz Roja de Salamanca, en Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la Presidente de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Salamanca, para que la Escuela de Damas Auxiliares Voluntarias dependiente de la misma, se transforme en Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado; teniendo en cuenta que, según los informes emitidos, reúne los requisitos y condiciones previstos en la normativa legal que desarrolla los preceptos del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de autorizaciones; que le fue concedido impartir enseñanzas de la rama Sanitaria en el curso 1978-79 con carácter provisional, y la propuesta favorable de la Delegación Provincial del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto transformar la Escuela de Damas Auxiliares Voluntarias dependiente de la Cruz Roja de Salamanca, en Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado, situada en dicha capital, carretera nacional 501, sin número, con los puestos escolares adecuados, titularidad a favor de la expresada Cruz Roja, y autorizarle la implantación de las enseñanzas de Primer Grado de la rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, a partir del actual curso 1980-81, así como el reconocimiento de las de la rama Sanitaria, profesión Clínica, desde 1978-79 en que se le concedió pudieran ser impartidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3460

**ORDEN de 19 de diciembre de 1981 por la que se autoriza el funcionamiento del Centro-Residencia pública de Educación Especial denominado «Huarte de San Juan» de Fuentepelayo (Segovia).**

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo 2.º del Real Decreto 2921/1981, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre), por el que se crea un Centro público y Residencia de Educación Especial en Fuentepelayo (Segovia) para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento del Centro y Residencia pública «Huarte de San Juan», para alumnos de Educación Especial, procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado, dicho Centro Residencia estará ubicado en el paseo de los Alamos, sin número, de Fuentepelayo (Segovia).

Segundo.—La composición será la siguiente:

Centro docente: 12 unidades de Pedagogía terapéutica, 4 gabinetes de Logopedia y un Director con función docente, con una capacidad de 150 puestos escolares.

Residencia: 88 plazas para residentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.